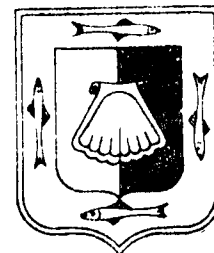




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



## LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico:

DIRECCION:  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.  
Registro DGN-No. 0140863  
Características 315112816

## Gobierno del Estado de B. Cfa. Sur

### PODER EJECUTIVO

C O N V E N I O DE APOYO Y COLABORACION EN MATERIA ELECTORAL, QUE FORMULAN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

—●●—

#### FE DE ERRATAS

D E L DECRETO NUMERO 302 EXPEDIDO EL 14 DE DICIEMBRE DE 1990 POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL 15 DE ENERO DE 1991, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

—●●—



**CONVENIO DE APOYO Y COLABORACION EN MATERIA ELECTORAL, QUE FORMULAN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LA APORTACION, POR PARTE DEL MENCIONADO INSTITUTO, DE INFORMACION Y DOCUMENTACION PARA LOS PROCESOS ELECTORALES, ASI COMO PARA LA OPERACION DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.**

El Instituto Federal Electoral, en lo sucesivo "EL INSTITUTO", y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California sur, en lo sucesivo "EL GOBIERNO", representados respectivamente, por el Lic. Emilio Chuayffet Chemor, Director General del Instituto Federal Electoral, y por el C. Lic. Victor Manuel Liceaga Ruibal, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 68, 69, 70, 71, 72, párrafo 1, inciso c), 89, párrafo 1, incisos a), f) y t), 98, y 99 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y correlativos de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y de su legislación en materia electoral, formulan el presente convenio de apoyo y colaboración para la aportación, por parte de "EL INSTITUTO", de información y documentación para el desarrollo de los procesos electorales locales, así como para la operación de los órganos desconcentrados de "EL INSTITUTO" en dicha Entidad Federativa, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

## **DECLARACIONES**

### **DE "EL INSTITUTO":**

Que es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, creado por Decreto del Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de Agosto de 1990.

Que los fines de "EL INSTITUTO" son, además, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y, coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política.

Que, entre otras funciones, tiene a su cargo la formación del Catálogo General de Electores, del Padrón Federal Electoral, la expedición de la Credencial para Votar y la elaboración de los listados nominales de electores, por lo que está en aptitud de realizar las acciones que por virtud del presente convenio asume a su cargo.

Que la desconcentración es la base de la operación de "EL INSTITUTO" y para tal efecto, teniendo su domicilio en el Distrito Federal, ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional, en 32 delegaciones y 300 subdelegaciones, correspondientes a cada una de las entidades federativas y distritos electorales federales, respectivamente.

Que para el adecuado desempeño de los órganos que integran sus delegaciones y subdelegaciones, "EL INSTITUTO" requiere del apoyo y colaboración de las autoridades estatales y, por su conducto, de las autoridades municipales.

Que su Director General tiene la facultad de representarlo legalmente así como la de formalizar convenios a fin de aportar a las autoridades locales competentes información y documentos para los procesos electorales a realizarse en el ámbito de las entidades federativas.

#### **DE "EL GOBIERNO"**

Que es el representante de una entidad federativa, libre y soberana respecto a su régimen interior y, por consiguiente, facultado para celebrar el presente convenio.

Que es el depositario del Poder Ejecutivo del Estado, con facultad para hacer cumplir, en su ámbito, las leyes federales.

Que por disposición de la Constitución Política del Estado, los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los ayuntamientos municipales del Estado de Baja California Sur, deben ser renovados mediante procesos electorales internos.

Que la renovación de dichos órganos de poder se efectúa mediante procesos electorales para cuya organización y realización se requiere contar con datos fidedignos y actualizados de los ciudadanos participantes en dichos procesos, por lo que desea que se utilicen en los comicios locales, el Catálogo General de Electores, el Padrón Electoral, la Credencial para Votar y las Listas Nominales de Electores, que "EL INSTITUTO" forma y expide como parte de sus atribuciones legales.

Que, además, tiene atribuciones y recursos suficientes para apoyar y colaborar con las autoridades federales electorales establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para el desempeño de sus funciones, por lo que tiene la voluntad de convenir con "EL INSTITUTO" respecto de la información y documentos que éste habrá de aportar para el desarrollo de los procesos electorales de la entidad que representa, así como para apoyar al debido funcionamiento de los órganos desconcentrados de "EL INSTITUTO".

**DE AMBAS PARTES:**

Que en el año de 1991 celebraron un convenio de apoyo y colaboración para la aportación por parte de "EL INSTITUTO" de información y documentos para los procesos electorales locales, así como para el establecimiento en el estado, de la Junta Local Ejecutiva, el Consejo Local, las Juntas Distritales Ejecutivas y los Consejos Distritales del referido Instituto.

Que es su voluntad, complementar dicho convenio con el presente instrumento, para propiciar una mejor coordinación en el apoyo y colaboración en materia de información y documentación electoral, así como para garantizar el adecuado y permanente funcionamiento de los órganos desconcentrados de "EL INSTITUTO".

Que tienen la capacidad y recursos suficientes para cumplir cabalmente con las obligaciones que asumen en virtud de este convenio

## **CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** Para la aportación de información, documentos y asesoría para los procesos electorales del Estado, "EL INSTITUTO" y "EL GOBIERNO", de conformidad con las disponibilidades que, en su caso, se precisan en el anexo técnico número uno de este convenio, y de acuerdo a sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán las siguientes acciones:

### **A. En materia de Registro Federal de Electores.**

1. Revisar y actualizar el Padrón Electoral en los términos previstos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
2. Efectuar la división territorial, distrital y municipal de la Entidad;
3. Efectuar la división seccional electoral de la Entidad ;
4. Proporcionar a "EL GOBIERNO", para consulta y utilización, en la forma y términos que determine "EL INSTITUTO": a) El Catálogo General de Electores, el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, en los apartados que correspondan a la entidad; b) El Catálogo General de Localidades por municipios; c) Los Directorios de Vías Públicas y, d) Las copias de los documentos cartográficos de la Entidad;
5. Realizar la verificación en campo, de la información incorporada en el Padrón Electoral y realizar los ajustes correspondientes, de acuerdo a los programas y calendarios que establezca "EL INSTITUTO" y,

6. Autorizar el empleo de la credencial para votar en las elecciones locales de la Entidad.

**B. En materia de Capacitación Electoral y Educación Cívica:**

1. Asesorar a las autoridades estatales electorales, cuando éstas así lo soliciten: **a)** en lo relativo al diseño, difusión y operación de programas de capacitación electoral y, **b)** en el diseño, difusión y aplicación de programas de educación cívica.

2. "EL GOBIERNO" se compromete a apoyar a "EL INSTITUTO" en la realización de los programas de capacitación electoral y educación cívica que éste desarrolle en la entidad, a través de las siguientes acciones: **a)** facilitar espacios y equipo para el desarrollo de las tareas de capacitación electoral y educación cívica en todo el territorio estatal; **b)** facilitar el uso de los medios masivos de comunicación del estado para la transmisión de mensajes de capacitación electoral y educación cívica y otros eventos que contribuyan a la difusión de la cultura política; y, **c)** propiciar la participación de las autoridades municipales en el apoyo y difusión de los programas de capacitación electoral y educación cívica dirigidos a la ciudadanía.

**C. En materia de Organización Electoral.**

1. Asesorar a las autoridades estatales electorales, respecto de sistemas, programas y cursos sobre organización electoral.

2. En su caso, y previos los acuerdos necesarios, "EL INSTITUTO" y "EL GOBIERNO" realizarán las acciones de coordinación conducentes a la utilización conjunta de mesas directivas de casilla y casillas electorales del orden federal para procesos electorales de orden local coincidentes en la fecha de su realización.



3. "EL GOBIERNO", apoyará a "EL INSTITUTO" en la identificación de edificios públicos y lugares de uso común, a efecto de facilitar las actividades de los órganos desconcentrados en materia de instalación de casillas electorales y fijación de propaganda electoral.

4. "EL GOBIERNO", apoyará a "EL INSTITUTO" en las operaciones de distribución y resguardo de la documentación electoral para las elecciones federales que se desarrollen en la Entidad.

#### **D. En materia de Prerrogativas y Partidos Políticos.**

1. Asesorar a las autoridades estatales electorales respecto de sistemas de asignación y administración de recursos y ejercicio de prerrogativas de partidos políticos y apoyar en el análisis y estudio de la legislación electoral de la entidad, en el área relativa a las prerrogativas de partidos políticos en materia de radio y televisión.

2. Solicitar el apoyo y colaboración de "EL GOBIERNO", a efecto de hacer efectivas de manera expedita, las prerrogativas que en materia fiscal otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en favor de los partidos políticos.

#### **E. En materia de Servicio Profesional Electoral.**

1. Asesorar e intercambiar experiencias con las autoridades estatales electorales sobre el diseño y operación del Servicio Profesional Electoral de conformidad a lo que, en su momento, establezca el Estatuto correspondiente.

2. "EL GOBIERNO", apoyará la celebración de convenios de colaboración con instituciones de educación superior y bibliotecas, dentro de los programas de capacitación que al efecto se establezcan y otros que "EL INSTITUTO" requiera.

**F. En materia de Comunicación Social.**

1. "EL GOBIERNO" apoyará a "EL INSTITUTO" con las correspondientes inserciones en los medios masivos de comunicación que resulte necesario, a efecto de lograr una adecuada difusión de sus actividades y programas.

**SEGUNDA.-** Todas las actividades y acciones que se realicen en los rubros señalados en la cláusula anterior, se llevarán a cabo en estricto respeto de las competencias y atribuciones tanto de las autoridades federales electorales como de las locales, en la materia. De igual forma, se respetarán y garantizarán puntualmente los derechos y prerrogativas de las organizaciones políticas y ciudadanos en los ámbitos de las respectivas legislaciones local y federal.

**TERCERA.-** Para el mejor cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Primera de este convenio, "EL GOBIERNO" realizará las siguientes acciones:

**A.** Apoyar y colaborar con "EL INSTITUTO" en la realización de las campañas intensivas de actualización del Catálogo General de Electores y del Padrón Electoral que se efectúen anualmente.

**B.** Coordinar y vigilar que se lleven a cabo, con oportunidad y corrección, las acciones necesarias para que el Poder Judicial del Estado y las oficinas del Registro Civil de la Entidad, proporcionen a la vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, en los formularios que les entregue "EL INSTITUTO" para actualizar el padrón electoral, la información relativa a: **a)** la suspensión en el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, que se derive de resoluciones judiciales; **b)** las rehabilitaciones en el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, que procedan; **c)** los fallecimientos de ciudadanos habitantes de la Entidad y **d)**, las declaraciones de ausencia o presunción de muerte de ciudadanos de la Entidad.

**C.** Proporcionar a "EL INSTITUTO" información acerca de: **a)** los cambios de denominación o categoría política de las localidades; **b)** la segregación de localidades de un municipio a otro; **c)** la creación de nuevos municipios; **d)** la anexión de un municipio a otro; **e)** la desaparición de localidades o asentamientos humanos y, **f)** todos los cambios que modifiquen la actual integración política de los municipios de la Entidad.

**D.** Proporcionar con oportunidad los planos y documentos de que disponga, para su utilización en los trabajos electorales

**E.** Realizar las acciones conducentes ante las autoridades municipales correspondientes, a fin de que la nomenclatura de las localidades, poblaciones y municipios de la entidad se encuentre permanentemente actualizada y se proporcione oportunamente a "EL INSTITUTO".

**CUARTA.-** Para el adecuado funcionamiento de los órganos desconcentrados en las delegaciones y subdelegaciones de "EL INSTITUTO" en la Entidad, "EL GOBIERNO" aportará exclusivamente los recursos a que se refieren los anexos técnicos del presente convenio, en apoyo y complemento de los que "EL INSTITUTO" presupueste y asigne a sus actividades y programas en la Entidad, y realizará las siguientes acciones:

**A. En materia de recursos materiales**

1. Garantizar a los órganos desconcentrados de "EL INSTITUTO", el uso y disfrute continuo y pacífico, de las instalaciones e inmuebles necesarios para su funcionamiento, libres de cargas y gravámenes, mediante los instrumentos jurídicos del caso, de cuyas características y variaciones entregará la información correspondiente a la Junta Local Ejecutiva;
2. Realizar programas permanentes de mantenimiento y conservación de los inmuebles proporcionados y cubrir oportunamente las obligaciones contractuales y fiscales que su uso genere;
3. Proveer los recursos materiales, bienes muebles y servicios necesarios para el funcionamiento de los órganos desconcentrados de "EL INSTITUTO", precisando las características de los bienes entregados, mediante inventario o, en su caso, entrega de la documentación correspondiente al título jurídico por el que "EL INSTITUTO" posea el bien de que se trate.

Las características y número de los bienes y servicios referidos en este apartado, se detallan en el anexo técnico número dos de este convenio

## **B. En materia de recursos financieros**

1. Todos los recursos financieros que "EL GOBIERNO" ponga a disposición de "EL INSTITUTO" por concepto de gastos diversos o para el pago de servicios al personal, así como los que, en su caso, se determinen para el desarrollo de programas específicos, serán radicados con oportunidad, y de acuerdo al calendario que al efecto se establezca, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Entidad.

2. "EL GOBIERNO" y "EL INSTITUTO", convendrán oportunamente los mecanismos y sistemas de control administrativo y contable, respecto de los recursos puestos a disposición de "EL INSTITUTO", cuidando en todo momento que se cumpla con la normatividad estatal y federal aplicables.

## **C. En materia de recursos humanos**

1. "EL GOBIERNO", proveerá a "EL INSTITUTO", por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Entidad, de los recursos financieros suficientes para el pago de remuneraciones del personal y de los servidores profesionales electorales de los órganos desconcentrados de "EL INSTITUTO", de conformidad con el anexo técnico número dos del presente convenio.

2. En todo caso, la relación laboral que se derive de la contratación del personal señalado, será establecida con "EL INSTITUTO". Bajo ninguna circunstancia, se utilizarán los servicios de personal contratado directamente por "EL GOBIERNO", o cuya titularidad de la relación laboral corra a su cargo.

**QUINTA.-** Los órganos desconcentrados de "EL INSTITUTO", ocuparán y usarán los recursos y servicios puestos a su disposición por virtud de este convenio, única y exclusivamente para el cumplimiento de su objeto y en los términos de las funciones que para estos órganos dispone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Será obligación de "EL INSTITUTO", por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, proporcionar a "EL GOBIERNO", la información necesaria, para efectos contables y administrativos, sobre la aplicación de los recursos puestos a disposición de "EL INSTITUTO".

De igual forma, "EL GOBIERNO", proporcionará a "EL INSTITUTO", la información contable y administrativa necesaria para tales efectos. Toda la información que se derive de la aplicación de esta cláusula, tendrá el carácter de confidencial y su buen manejo será de la estricta responsabilidad de las partes.

**SEXTA.-** Para efectos de asegurar la oportuna y correcta ministración de los recursos y servicios de que tratan las cláusulas anteriores, "EL GOBIERNO" designará a las unidades administrativas y funcionarios de la administración pública estatal responsables de realizar las acciones conducentes. En todo momento, los órganos desconcentrados responsables de la operación de este convenio, mantendrán en forma directa y permanente, contacto con dichas autoridades, para la oportuna atención de las cuestiones de orden administrativo que resulte necesario.

**SEPTIMA.-** "EL GOBIERNO", se compromete a incorporar en su proyecto anual de presupuesto, de acuerdo a la normatividad local en la materia, las partidas y previsiones presupuestales suficientes para el cumplimiento de las obligaciones que asume por virtud del presente convenio, de conformidad con el anteproyecto que oportunamente le presente "EL INSTITUTO".

**OCTAVA.-** "EL INSTITUTO", formulará y presentará a "EL GOBIERNO" el correspondiente anteproyecto de presupuesto para la operación de sus órganos desconcentrados en la entidad, tomando en cuenta el calendario electoral federal, así como los programas y acciones de coordinación y colaboración a que se obliga mediante el presente convenio y realizará, de común acuerdo con el mismo, en forma anualizada, los ajustes a los anexos técnicos a que haya lugar.

**NOVENA.-** En los casos en que resulte necesario, "EL GOBIERNO" realizará las acciones conducentes para lograr la colaboración y apoyo de los ayuntamientos municipales en los programas y acciones que resulte necesario instrumentar y en que se requiera su participación.

**DECIMA.-** El presente convenio tendrá una duración indefinida y, en su caso, las partes revisarán de común acuerdo lo no previsto en el mismo.

**DECIMA PRIMERA.-** Este convenio deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión de la Entidad.

El presente convenio, se formula y firma por duplicado, en la ciudad de México, D.F., el 24 de marzo de 1992.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

  
**LIC. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

  
**C. LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL**


**EL SECRETARIO GENERAL DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

  
**LIC. ARTURO RUIZ DE CHAVEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO DEL ESTADO**

  
**C. CARLOS ARMANDO RONDERO SAVIN**

**TESTIGO DE HONOR**

  
**C. FERNANDO GUTIERREZ BARRIOS  
SECRETARIO DE GOBERNACION Y  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITU-  
CIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HA--  
BITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIR-  
ME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

## **FE DE ERRATAS**

**DEL DECRETO NUMERO 802 EXPEDIDO EL 14 DE DICIEMBRE DE 1990 POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL 15 DE ENERO DE 1991, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

### **I). EL ARTICULO 119, EN SU FRACCION I DICE:**

"Artículo 119...

I. Después de seis años de haberse cumplido la pena impuesta; de ocho años si se trata de reincidencia y de doce si se trata de habitual o profesional.

II y III..."

### **DEBE DECIR:**

"Artículo 119...

I. Después de seis años de haberse cumplido la pena impuesta; de ocho años si se trata de reincidencia y de doce si se trata de habitual.

II y III..."

### **II). EN EL ARTICULO 318 SE OMITIO EL TEXTO DE SU ULTIMO PARRAFO, EL CUAL DEBE DECIR:**

"Artículo 318. Es delito de abuso de autoridad:

I a XV...

Al que cometa el delito de abuso de autoridad se le sancionará de uno a nueve años de prisión y de cincuenta hasta trescientos días multa y destitución e inhabilitación de uno a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión público.



Estado de Baja California Sur

**Al que cometa el delito de autoridad en los términos previstos por la fracción IX, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de doscientos hasta quinientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, sin perjuicio de las demás penas que disponga el presente código".**

La Paz, B.C.S., a 19 de marzo de 1992.



CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ B. C. S.

  
**DIP. C.P. MIGUEL ANGEL OLACHEA PALACIOS**  
**Presidente del H. Congreso del Estado**  
**de Baja California Sur.**

  
**DIP. ALVARO GERARDO HIGUERA**  
**Secretario.**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRAC--  
CION II, DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION -  
POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,-  
Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA\_  
EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA  
DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ,  
CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,-  
A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MARZO --  
DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

  
LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
CARLOS A. RONDERO SAVIN.



E D I C T O

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

- ANTONIO MARTINEZ LOPEZ.
- CC. DOLORES OLACHEA DE RAMOS
- PEDRO MEDINA MARTINEZ.
- HUGO OLIVO HERREJON.
- JUAN CAJLOS RUIZ.
- BLANCA ESTHELA ROCHA DOMINGUEZ.
- ANGEL SERRANO RESENDIZ.
- DAVID CARRILLO MERCADO.
- JAIME C. ALVAREZ GAMEZ.
- ROBERTO NUÑEZ.
- ALEJO OCHOA ORTIZ.
- DAGOBERTO OLACHEA GONZALEZ.
- TERCEROS PERJUDICADOS

SECCION: I  
 MESA: AMPAROS  
 EXP. 11/92

QUE EXISTE UN JUICIO DE AMPARO 11/92, PROMOVIDO POR LA ALIANZA DE SITIOS DE AUTOMOVILES DE TRANSPORTE DE ALQUI-  
 LER DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASOCIACION CIVIL EN EL CUAL EL ACTO RECLAMADO SE HACE CONSISTIR EN: "LA-  
 OMISION EN QUE INCURRIERON LAS RESPONSABLES, EN PRIMER-  
 TERMINO, PARA ANALIZAR LAS OPOSICIONES QUE TANTO LOS SUS-  
 CRITOS PROMOVENTES, COMO NUESTROS REPRESENTADOS HICIMOS VALER EN TIEMPO Y FORMA, EN PRESERVACION DE NUESTROS DE-  
 RECHOS, PARA IMPEDIR LA EXPEDICION DE LAS CONCESIONES O-  
 PERMISOS SOLICITADOS POR LOS HOY TERCEROS PERJUDICADOS Y, EN SEGUNDO LUGAR, SU COMPLACENCIA PARA QUE LAS DEMAS RES-  
 PONSABLES, ESTO ES, LOS CC. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL - DEL ESTADO Y SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO-  
 DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, OTORGUEN LAS CONCESIONES - PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DEL TRANSPORTE,-

RECIBI EDICTOS.  
 27-III-92

EN SU MODALIDAD DE "taxi" EN FAVOR DE LOS HOY SEÑALADOS= COMO TERCEROS PERJUDICADOS"-. DE LOS HECHOS SE DESPREN= DE QUE TANTO LOS SUSCRITOS PROMOVENTES COMO LOS DEMAS - REPRESENTANTES DE DIVERSOS SITIOS DE "TAXIS" TANTO EN - ESTA CIUDAD, COMO DE LA DE SAN JOSE, DEL MUNICIPIO DE LOS #CABOS, FORMULAMOS NUESTRAS OBJECIONES ANTE LAS AUTORIDA= DES QUE HOY SEÑALAMOS COMO RESPONSABLES EN LAS QUE, EN -- FORMA RESPETUOSA HICIMOS VALER, FUNDAMENTALMENTE, EL DERE= CHO QUE ASISTE A NUESTROS AGREMIADOS PARA OBTENER, PREFERE= NCIAMENTE, FRENTE A LOS HOY TERCEROS PERJUDICADOS LAS - CONCECIONES SOLICITADAS; EILO EN ATENCION A QUE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA PROPIA LEY DE TRANSITO Y TRANS= PORTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, LLENAMOS O LLENAN, NUESTROS REFERIDOS AFILIADOS, LOS REQUISITOS QUE LA MISMA EXI= GE PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS O CONCECIONES DE= REFERENCIA.- LAS GARANTIAS INDIVIDUALES VIOLADAS SON LAS= CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 8, 14 Y 16 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA.- DENTRO DEL PRESENTE JUICIO SE - DICTO UN ACUERDO EN DONDE SE ORDENO SE EMPLAZARAN A JUI= CIO POR MEDIO DE EDICTOS, YA QUE HAN SIDO SEÑALADOS COMO= TERCEROS PERJUDICADOS EN EL PRESENTE JUICIO DE GARANTIAS; SE LES HACE SABER QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 TREINTA - DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PU= BLICACION, DEBERAN PRESENTARSE A ESTE JUZGADO DE DISTRITO SI A SUS INTERESE CONVIENE.

(PARA SU PUBLICACION TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS).

LA PAZ B.C.S., A 26 DE MARZO DE 1992.



# **BOLETIN OFICIAL**

*DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR*

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

**Dirección:**

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883  
Características 315112816

**Condiciones:**

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los Avisos se cobrarán a razón de 0.005% del Salario Mínimo diario la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán la mitad 0.0025%. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del Aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada guarismo.

## **S U S C R I P C I O N E S :**

<b>POR UN SEMESTRE</b>	<b>1.15% del Salario Mínimo diario.</b>
<b>POR UN AÑO</b>	<b>2.30% del Salario Mínimo diario.</b>

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día 0.20% del Salario Mínimo diario, atrasados 0.40% del Salario Mínimo diario. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.

